



REGLAMENTO DE BECAS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20"

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2017 de fecha 04 de febrero del año 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de febrero del año 2017, se crea el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que: La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO (3): Que es de interés nacional garantizar a los niños, niñas y jóvenes el acceso, permanencia y culminación de su educación.

CONSIDERANDO (4): Que según el Artículo No. 6 del Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2017 dice: La Ejecución del Programa. El Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", debe ser ejecutado a través del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) y en su defecto lo que la normativa del presente Programa disponga.

CONSIDERANDO (5): Que uno de los fines y objetivos principales de **EDUCRÉDITO**, de conformidad al Artículo No. 4, literal a) de la Ley de **EDUCRÉDITO**, es el de financiar, a través de becas y crédito educativo, la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional técnica o docente y la utilización racional de los recursos humanos del país para acelerar su desarrollo económico y social en aquellas áreas que demanden la realidad nacional.

CONSIDERANDO (6): Que en el Decreto Ejecutivo Número PCM-013-2017 que crea el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" en su artículo No. 7 dice: "Con el propósito de cumplir los objetivos del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"; el Programa aprobará: a) Los reglamentos y manuales que sean necesarios para una ejecución eficiente, eficaz y trasparente"





POR TANTO

ACUERDAN

Aprobar el Siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Presidencia de la República consciente de la situación económica del país, en particular de los jóvenes estudiantes ofrece una alternativa a través del **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"**, como apoyo social y económico, brindando becas a los jóvenes estudiantes, para que puedan tener acceso, permanencia y culminación de sus estudios.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Aspirante:** La persona que solicita una beca.
- b) Beca: Los apoyos de carácter económico o asistencial que se otorgan al becario en cualquiera de las modalidades de Beca establecidas en el presente Reglamento.
- c) **Becario:** La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".
- d) **Becario en incumplimiento:** La persona beneficiada con cualquier tipo de beca que no cumpla con el propósito de la misma.
- e) "Beca Juventud 20/20": Es un tipo de beca, dirigida a reconocer o a estimular cualidades o aptitudes culturales, deportivas, de liderazgo o proyección social a





estudiantes que desean ingresar, permanecer o culminar su educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en:

- 1. Educación Superior; y,
- Formación Técnico Profesional
- f) "Beca Solidaria": Es un tipo de Beca dirigida a los estudiantes que asistan o que puedan asistir a los distintos centros educativos del Sistema Nacional de Educación, dirigido a:
- 1. Pre-básica;
- 2. Básica;
- 3. Media; y,
- 4. Educación Vocacional.
- g) "Incentivo Estudiantil": Este incentivo se pagará una única vez a las y los estudiantes para brindarles un estimulo con el objetivo de ingresar, permanecer o culminar su educación formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en:
- 1. Educación Superior; y,
- Formación Técnico Profesional.
- h) **Retribución Social.** Compromiso de carácter moral que adquiere el becario para colaborar al desarrollo del país en el ámbito de su formación y conocimiento.

ARTÍCULO 3. El Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", podrá crear proyectos o programas a favor de los becarios para atender asuntos especiales de interés a la población hondureña en general, las cuales se formalizarán por medio de convenios entre las partes y tendrán que ser liquidados de manera mensual, cuando se estime pertinente.





ARTÍCULO 4. La "Beca Juventud 20/20" se adjudicará de acuerdo al presente reglamento, el cual es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" y para quienes estén recibiendo o pretendan recibir los apoyos o beneficios que derivan del programa.

ARTÍCULO 5.- Las becas tienen por finalidad facilitar el mejoramiento de las oportunidades para el acceso, permanencia y finalización de una educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero para jóvenes estudiantes.

ARTÍCULO 6.- La beca constituye un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y será incompatible con otros beneficios de carácter similar sujetas a las normas establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 7.- El monto de la beca, se fijará tomando en cuenta los análisis pertinentes de cada caso mediante las actas y resoluciones del Comité de Adjudicación de Becas del Programa Presidencial.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS, TIPOS DE BECAS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 8.- Podrán aspirar a ser beneficiarios del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", todos aquellos estudiantes que demuestren aptitudes culturales, deportivas, de liderazgo o proyección social; que asistan o que puedan asistir a los distintos centros educativos del Sistema Nacional o en el extranjero.

ARTÍCULO 9.- Los postulantes al Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", podrán optar a uno de los tipos de becas presentando los requisitos y documentación siguientes:

1. **"Beca Juventud 20/20":** Podrá ser otorgada tomando en cuenta los siguientes requisitos:



- a. Ser hondureño;
- b. Estar matriculado en una Institución de Educación Superior, de Formación Técnica Profesional, cursando estudios de educación formal o no formal, u otras instituciones en el territorio nacional o en el extranjero;
- c. Aprobar el "Examen de Aptitud";

DOCUMENTACION REQUERIDA:

- 1. Partida de nacimiento original o copia de identidad del postulante;
- 2. Hoja de matrícula de la Institución Educativa;
- 3. Historial con índice académico del postulante, excepto aquellos de primer ingreso;
- 4. Acreditación de haber aprobado el "Examen de Aptitud".

Dentro de la "Beca Juventud 20/20", estará integrada además por la Beca Total, Beca Internacional y Beca Especial las que deberán cumplir con los requisitos anteriores y consisten en:

- I. Beca Total: Consiste en el financiamiento total de los estudios de un becario, la cual cubre los gastos siguientes:
 - a) Inscripción o matricula, previa presentación del documento oficial de aceptación del centro educativo;
 - **b)** Gastos de materiales y equipos, etc.
 - c) U otros.
- II. Beca Internacional: Consiste en apoyar a jóvenes estudiantes que tienen la oportunidad de estudiar en el extranjero una carrera universitaria, realizar un viaje académico, una pasantía o curso corto. Estará sujeta a la disponibilidad financiera y presupuestaria con la que cuente el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".



- III. Beca Especial: Consiste en apoyar jóvenes con casos emblemáticos, de especial necesidad, e identificar estudiantes que apoyen en la organización y manejo de los jóvenes beneficiarios a nivel nacional del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".
- 2. "Beca Solidaria": Podrá ser otorgada tomando en cuenta los siguientes requisitos.
 - 1. Se hondureño
 - 2. Estar matriculado y asistiendo a un centro educativo del sistema nacional en los niveles de Pre-básica, Básica, Media, y/o Educación Vocacional.

DOCUMENTACION REQUERIDA:

- 1. Partida de nacimiento original o copia de identidad del postulante;
- 2. Hoja de matrícula de la Institución Educativa;
- 3. Historial con índice académico del Postulante, excepto aquellos de primer ingreso.
- 4. Si es menor de 18 años, copia de identidad del padre, madre o responsable.

3. "Incentivo Estudiantil"

Podrá ser otorgada en un solo monto y desembolsada en dos o más pagos tomando en cuenta los siguientes requisitos.

- 1. Ser hondureño;
- Estar matriculado en una Institución de Educación Superior, de Formación Técnica Profesional, cursando estudios de educación formal o no formal en el territorio nacional o en el extranjero;
- 3. Aprobar el "Examen de Aptitud";

Documentación:

- 1. Partida de nacimiento original o copia de identidad del postulante;
- 2. Hoja de matrícula de la Institución de Educativa;
- 3. Historial con índice académico del Postulante, excepto aquellos de primer ingreso;
- 4. Acreditación de haber aprobado el "Examen de Aptitud".





CAPITULO III VALORES Y ASIGNACIONES DE LAS BECAS

ARTÍCULO 10.- Los valores y asignaciones de las becas serán pagados de la siguiente manera.

1) BECA JUVENTUD 20/20

Los desembolsos se realizarán de manera mensual en concepto de pago de beca la cual será por la cantidad de tres mil lempiras exactos (L.3,000.00) excepcionalmente este monto podrá incrementarse de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Podrá pagarse la cantidad de Cuatro Mil Lempiras Exactos (L.4,000.00) mensuales, a aquellos estudiantes que demuestren un liderazgo estudiantil que contribuya al logro de los objetivos de este programa.
- b) Podrá pagarse la cantidad de seis mil quinientos lempiras exactos (L.6,500.00) mensuales o más, a estudiantes que apoyen en la organización y manejo de los jóvenes beneficiarios a nivel nacional del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", a aquellos que estudian fuera de su lugar de origen o casos emblemáticos de especial necesidad. Dichos casos tendrán que ser determinados por el Comité de Adjudicación de Becas y será denominada como Beca Especial.
- c) Podrá financiarse por medio del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", la totalidad de los estudios a los jóvenes universitarios que tengan aptitudes o cualidades académicas especiales, dicho apoyo corresponde a la antes mencionada Beca Total.
- d) Podrán financiarse Becas al Extranjero, las cuales estarán sujetas a aprobación del Comité de Adjudicación de Becas, dicha modalidad corresponde a la Beca Internacional, la cual cubrirá ciertos gastos.





2) BECA SOLIDARIA

a) Podrá pagarse la cantidad de dos mil lempiras exactos (L.2,000.00) en uno o más desembolsos al año aquellos estudiantes que cursan su nivel de educación prebásica, básica, media y educación vocacional.

3) BECA INCENTIVO ESTUDIANTIL

Se realizaran pagos por la cantidad mínima de tres mil lempiras exactos (L.3,000.00) en uno o más desembolsos. Montos mayores serán sometidos al Comité de Adjudicación para su aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS "HONDURAS 20/20", DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA BECA Y DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 11.- El Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" tendrá las siguientes funciones:

- 1. Recibir la solicitud y documentación de los diferentes tipos de Becas;
- Revisar y verificar que los documentos cumplan con los requisitos conforme a lo establecido en este reglamento;
- 3. Armar los expedientes debidamente documentados por cada becario;
- Elaboración de planillas de desembolsos de los becarios;
- Trasladar las planillas de desembolsos según el proceso administrativo estipulado por el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" para que se efectúen los pagos a los beneficiarios; y,
- 6. Seguimiento a los becarios para el cumplimiento del voluntariado.





ARTÍCULO 12.-Para la obtención del beneficio de la beca se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar formulario completo de la solicitud de Beca, al Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20";
- b) Firmar y aceptar el Acta de Compromiso del Becario; y,
- c) Cumplir los requisitos que se especifican en el presente reglamento y acreditarlos mediante la documentación necesaria.

ARTÍCULO 13. Se crea el Comité de Adjudicación de Becas del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", para el análisis y resolución de las solicitudes de becas conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento, el que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" quien actuará como presidente;
- b) El Coordinador Operativo del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20",
 quien fungirá como Secretario del Comité;
- c) El Sub Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20";
- d) El Coordinador Administrativo del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20";
- e) El Coordinador de Seguimiento de Becarios del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".

Todos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14. El Comité de Adjudicación de Becas celebrará sesiones cuando el Coordinador Operativo del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" lo estime conveniente.

ARTÍCULO 15. Las sesiones del Comité de Adjudicación de Becas del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", serán presididas por el Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", debiendo para ello contar con el





quórum requerido para las mismas, el cual será la mitad más uno del total de sus miembros.

ARTÍCULO 16. Las Resoluciones del Comité de Adjudicación de Becas del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de producirse un empate el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. Las Funciones del Comité de Adjudicación de Becas del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" serán:

- a) Participar obligatoriamente en las sesiones del Comité de Adjudicación de Becas del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20";
- b) Analizar de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, la documentación que conforma el expediente de la solicitud de becas, con la finalidad de determinar si cumple con los requisitos establecidos;
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de becas, ampliaciones, suspensiones en el caso que lo amerite, cancelaciones y renovación dentro de los límites de su competencia.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE PAGO

ARTÍCULO 18.- Las becas serán acreditadas por el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20", mediante los mecanismos que sus autoridades administrativas internas dispongan, debiendo el becario realizar los trámites que fueren necesarios y conforme a la disponibilidad financiera administrativa y presupuestaria del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20".





CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 19.- La presentación de la solicitud de becas implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas, y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

ARTÍCULO 20. El becario queda comprometido a:

- Proporcionar la información que le sea solicitada de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en cualquier solicitud que se le extienda por parte del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20";
- Informar al Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" respecto a cualquier cambio en su situación personal, académica y otros;
- 3) Informar al Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" sobre cualquier cambio eventual de domicilio en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de ocurrido el cambio;
- 4) Informar al **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"** sobre la obtención de alguna beca o apoyo adicional a este beneficio;
- 5) Iniciar los estudios en la fecha determinada por la entidad educativa y cursar las clases según el plan de estudios en el plazo y la duración de la carrera conforme al cronograma académico;
- 6) Asistir regularmente a clases, conforme a las disposiciones que cada entidad educativa establezca;
- 7) Mantener buena conducta dentro y fuera de la institución educativa y cumplir con sus reglamentos y demás disposiciones normativas al respecto; y,
- 8) Participar en actividades sociales extracurriculares:
 - a. Tutorías en centros educativos;
 - b. Actividades sociales de patronatos;
 - c. Campañas infantiles, higiene, limpieza y prevención;





- d. Eventos socioculturales;
- e. Equipos o grupos deportivos, artísticos, folklóricos u otros;
- f. Apoyo a brigadas médicas;
- g. Y demás actividades sociales a las que sea convocado por el Programa
 Presidencial de Becas "Honduras 20/20".
- 9) Los beneficiarios se comprometen a cumplir hasta 20 horas mensuales en calidad de labor social, en los lugares que el Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" designe.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS BECARIOS:

ARTICULO 21. El Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" dará seguimiento a los beneficiarios de las becas de la siguiente manera:

- 1. Reuniones motivacionales a nivel nacional por departamento y trimestralmente, donde el beneficiario deberá asistir obligatoriamente;
- 2. Se tendrá comunicación con el beneficiario, a fin de confirmar su asistencia y rendimiento académico en sus clases; y,
- 3. Al finalizar el período académico, se verificará el índice global y/o del período, extremo que se tomará en cuenta para considerar la renovación del beneficio.

ARTICULO 22. Se cancelará el beneficio de la beca en los siguientes casos:

- 1. Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el acta de compromiso;
- 2. Por terminación de la carrera para la que se postuló inicialmente;
- 3. Por renuncia al beneficio por parte del becario;
- 4. Por muerte o inhabilitación del becario; y,
- 5. Por otras causas que a criterio del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" justifiquen la cancelación del beneficio, debiendo estar la resolución debidamente fundamentada.





ARTICULO 23.": No podrán ser beneficiarios del Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20" los estudiantes que sean beneficiarios de otro programa de becas con fondos provenientes del gobierno.

CAPÍTULO VIII DE LAS CONDICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 24.- La beca podrá ser renovada cada período si el beneficiario cumple los siguientes requisitos:

- 1) No presentar objeción a la renovación de la beca;
- 2) Haber cursado todas sus clases;
- 3) Haber cumplido con los deberes de sus horas de trabajo social o comunitario; y,
- 4) Seguir cumpliendo con los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

OPORTUNIDAD DE RECUPERACION DEL BENEFICIO

ARTICULO 25.- Toda persona que haya perdido el beneficio de la beca y desee recuperarlo podrá hacerlo presentando una solicitud ante el **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"**, exponiendo los motivos y adjuntando la documentación necesaria para su análisis.

ARTICULO 26.- Cualquier adición o modificación en el presente reglamento deberá ser sometido para su aprobación ante el **Programa Presidencial de Becas "Honduras 20/20"**.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.